



7 de septiembre de 2017.

**N.I. 028/ 2017-E**  
**NOTA INFORMATIVA**

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS  
REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017  
Y SUS ANEXOS 1-A, 10, 21 Y 22  
(QUINTA PARTE)**

**Estimado cliente:**

A través de la presente enviamos un cordial saludo y aprovechamos para hacer de su conocimiento que el día 1º de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22.

A continuación compartimos algunos puntos sobresalientes:

**Obligaciones de quienes obtuvieron el Registro como empresa certificada (7.2.1)**

- En el caso de fusión o escisión, conforme a la fracción IV, ahora se establece que se deberá notificar a la AGACE dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el registro público de la propiedad (Anteriormente el aviso se presentaba con 10 días de anticipación).
- Asimismo, en la fracción IV se dispone que en el caso de empresas Modalidad IVA e IEPS la empresa que subsista, deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran y la empresa que subsista podrá seguir operando con su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS en el rubro que se le hubiere autorizado y podrá solicitar la renovación en el momento que de acuerdo a su modalidad autorizada le corresponda.
- Para efectos de la fracción V, la empresa que resulte de la fusión o escisión deberá cumplir con la obligación de presentar los informes de descargo de las empresas fusionadas o escindidas hasta agotarlos y deberá presentar aviso ante la AGACE, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.
- Respecto de la fracción VI, en caso de que una empresa certificada se fusione o escinda con una no certificada el aviso respectivo se deberá dar a la AGACE dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio (Anteriormente el aviso se daba con anticipación de 10 días).
- En la fracción VII, cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de certificación de Empresas con una o más personas morales, si la empresa que subsiste cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, podrá solicitar a la AGACE, mediante escrito que el monto garantizado pendiente en el SCCCyG, se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.
- Se adiciona la fracción IX del primer párrafo para establecer como requisito que se deberá dar aviso a la AGACE, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios.
- Asimismo, se adiciona una fracción X al primer párrafo para disponer que se deberá dar aviso a la AGACE, cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos.
- Se elimina la fracción V del segundo párrafo, la cual hacía referencia a que las transferencias de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para



# AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA<sup>®</sup>

"gestoría sin fronteras"

destinar mercancías a RFE, deberían realizar dicha transferencia a través de pedimento único.

- Se modifica la fracción VI del segundo párrafo, para establecer que respecto del reporte semestral de proveedores que deben otorgar las empresas en la modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA, se considerarán como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal, por lo que el aviso deberá presentarse al mes siguiente de transcurrido el semestre.
- Para efectos de la fracción III del tercer párrafo, se adiciona la fracción VIII para establecer que las empresas certificadas Modalidad de Operador Económico Autorizado rubro de SECIIT, deberán dar aviso a la AGACE de los cambios que se presenten en el sistema corporativo y en el SECIIT.

## **Adición de supuestos en los que la autoridad requerirá a las empresas certificadas IVA y IEPS (7.2.2).**

Se adiciona como supuesto una fracción VII al apartado B relativa a no acreditar que el control de inventarios se encuentra de conformidad con la normatividad establecida mediante la Ley y las disposiciones establecidas por el SAT.

Aumenta de 15 a 20 días el plazo que otorga la autoridad para subsanar las inconsistencias.

## **Renovación del registro como empresa certificada (7.2.3)**

Se modifica únicamente de forma para hacer referencia al proceso de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, conforme a lo previsto en la regla 7.2.4. (Antes solo señalaba proceso de cancelación).

## **Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado (7.2.4)**

- Se deroga la causal de la fracción II del apartado "A" referente a dejar de cumplir con los requisitos u obligaciones previstos para el Registro respectivo o renovación.
- Se modifica la causal de la fracción VI del apartado "A" para señalar como causal el no llevar el sistema de control de inventarios en forma automatizada.
- Se modifica la fracción XI del apartado "A" para adicionar únicamente referencias normativas.
- Se adiciona la fracción XII al apartado "A" para establecer como causal de cancelación cuando se determine que el nombre o domicilio del proveedor o productor, destinatario o comprador en territorio nacional o en el extranjero, señalados en los pedimentos, facturas o bien la información proporcionada, sean falsos, inexistentes o no localizados.

## **Causales de cancelación del Registro en la modalidad de Operador Económico Autorizado (7.2.5)**

Se modifica la fracción XII para establecer la siguiente causal. Cuando una vez concluido el procedimiento de suspensión del padrón de importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o padrón de Exportadores de Sectores Específicos, se le hubiere notificado que procede la suspensión definitiva en el padrón respectivo, anteriormente en esta fracción solo se hacía referencia al padrón en general.

## **Plazo para el cambio de régimen aduanero o retorno al extranjero de mercancías importadas por empresas con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado, expirado o cancelado (7.2.7)**

Se adiciona esta regla la cual dispone que las empresas con Programa IMMEX a las que se les hubiere cancelado o expirado el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado, tendrán un plazo de 60 días naturales, a partir de la expiración de la vigencia o a partir de la notificación del oficio de cancelación, para cambiar de régimen aduanero o retornar al extranjero las



mercancías importadas al amparo de la autorización, siempre que éstas no hubieren excedido el plazo autorizado para su estancia, antes de la cancelación o expiración de la vigencia de la autorización del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

### **Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS (7.3.1)**

- En el caso de empresas de los tres rubros (A, AA y AAA), se adiciona el beneficio de la fracción XIV al apartado A para establecer el beneficio de que cuando se transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías a RFE, podrán realizar dicha transferencia a través de pedimento único, que ampare las operaciones virtuales que se realicen debiendo realizar el pago del DTA que corresponda a cada una de las operaciones aduaneras que se realicen
- Se modifica la fracción I del apartado "B", para precisar que las empresas del rubro AA, gozaran de los beneficios establecidos en las fracción I y III a la XIV del apartado A de la presente regla, anteriormente los beneficios solo se consideraban hasta la fracción XIII.
- Se modifica la fracción I del apartado "C", para precisar que las empresas del rubro AAA, gozaran de los beneficios establecidos en las fracción I, III a la XIV del apartado A de la presente regla, anteriormente los beneficios solo se consideraban hasta la fracción XIII.

### **Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora (7.3.2)**

Se establece que también tendrán los beneficios de la regla 7.3.7 fracción III, relativa a que en el supuesto de que la autoridad aduanera advierta la actualización de las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, no se suspenderá en el registro y se deberá subsanar o desvirtuar la causal detectada, otorgándole un plazo de 20 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

### **Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (7.3.3)**

Se modifica la fracción XIX para aclarar que respecto del beneficio para poder cerrar los pedimentos consolidados virtuales dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al que se hizo la transferencias, bastará con que la empresa que tramite el pedimento de importación temporal, cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Operador Económico Autorizado.

Se modifica la fracción XXI para actualizar la referencia normativa a la regla 4.6.14 (Procedimiento para que Empresas Certificadas en la modalidad de OEA realicen tránsitos internos) anteriormente se hacía referencia a la regla 4.6.23 (Corredores Multimodales por FFCC)

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**